

RESOLUCIÓN No. 02516

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO EXPRESO DE UNA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas mediante la Resolución N° 1037 del 28 de julio de 2016, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, y conforme a la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que la sociedad comercial denominada **ELECTROCONTROL S.A.**, identificada con Nit. 890.901.335 – 8, representada legalmente por el señor **JORGE IVÁN VELASQUEZ RESTREPO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.616.755, a través del **Radicado N° 2012ER091682 del 01 de agosto de 2012**, presentó Formulario Único de Solicitud de Permiso de Vertimientos para verter a la red de alcantarillado público de la ciudad en el predio ubicado en la Calle 19 N° 69 B - 06 (hoy, Carrera 69 B 19-85) de la Localidad de Fontibón de Bogotá D.C.

Que la sociedad en mención, aportó los siguientes documentos establecidos en el artículo 42 del Decreto 3930 del 2010 (hoy artículo 2.2.3.3.5.2. del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015) para obtener el permiso de vertimientos, así:

1. Formulario Único Nacional de solicitud de permiso de vertimientos, debidamente diligenciado y firmado por el representante de la sociedad, en el que se indica nombre, dirección e identificación.
2. Certificado de Existencia y Representación legal de la sociedad expedida por la Cámara de Comercio de Medellín del día 04 de julio de 2012.
3. Certificado actualizado de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble bajo el número de matrícula 50C-1520120 del 06 de julio de 2012.
4. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
5. Costo del proyecto, obra o actividad.

RESOLUCIÓN No. 02516

6. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
7. Plano donde se identifica origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
8. Características de las actividades que generan el vertimiento.
9. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
10. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
11. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
12. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
13. Informe sobre el sistema de tratamiento de Aguas Residuales Industriales
14. Copia del informe de monitoreo y caracterización del vertimiento de Aguas Residuales Industriales
15. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
16. Concepto del uso del suelo
17. Certificado Catastral del predio identificado con cédula catastral AAA0177DLAW.
18. Recibo de pago por concepto de servicio de Evaluación de Permiso de Vertimientos N° 819304-406022 del 23 de julio de 2012, por el valor de un millón sesenta y tres mil seiscientos cuarenta y cinco pesos con ochenta y tres centavos (\$1.063.645,83), de la Dirección Distrital de Tesorería de la Secretaría Distrital de Hacienda.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus facultades legales, realizó visita técnica el día 26 de julio de 2012 a las instalaciones de la sociedad **ELECTROCONTROL S.A.**, identificada con Nit. 890.901.335 – 8, en el predio de la Carrera 69 B 19-85 de la Localidad Fontibón de esta ciudad, a fin de evaluar el **Radicado N° 2012ER091682 del 01 de agosto de 2012**, entre otros, así como verificar el cumplimiento normativo ambiental en materia de vertimientos, residuos peligrosos y aceites usados, emitiendo como consecuencia el **Concepto Técnico N° 01311 del 11 de marzo de 2013**.

Que posteriormente, la Secretaría Distrital de Ambiente una vez analizada la información presentada por la sociedad **ELECTROCONTROL S.A.**, identificada con Nit. 890.901.335 – 8, decidió iniciar el trámite administrativo ambiental de permiso de vertimientos a través del **Auto N° 02168 del 20 de septiembre de 2013**. Acto administrativo que fue notificado por aviso a la sociedad en mención el día 31 de enero de 2014 y cuya fecha de ejecutoria corresponde al día 03 de febrero de 2014.

Que el Auto N° 02168 del 20 de septiembre de 2013 fue publicado en el Boletín Legal de esta Entidad el día 15 de enero de 2015.

Que de manera posterior, la sociedad comercial **ELECTROCONTROL S.A.**, identificada con Nit. 890.901.335 – 8, a través del **Radicado N° 2013ER171952 del 16 de diciembre**

RESOLUCIÓN No. 02516

de 2013, informó a la Secretaría Distrital de Ambiente la finalización de sus actividades comerciales e industriales en el predio de la Carrera 69 B 19-85 en la Localidad de Fontibón de esta ciudad, y manifestó su interés en no continuar con la solicitud del permiso de vertimientos presentada de manera precedente. Para el efecto, la sociedad referida allegó copia simple del Certificado de Cancelación de Matrícula del establecimiento de comercio denominado ELECTROCONTROL BOGOTA, matriculado bajo el número 01232561 del 09 de diciembre de 2002, expedido el 11 de diciembre de 2013 por la Cámara de Comercio de Bogotá.

Que así mismo, la sociedad **ELECTROCONTROL S.A.**, identificada con Nit. 890.901.335-8, solicitó mediante los **Radicados Nos. 2013ER171942 del 16 de diciembre de 2013 y 2013ER171955 del 16 de diciembre de 2013**, la cancelación de inscripción del registro de vertimientos N° 00424 del 17 de abril de 2013 y la inscripción como Acopiador Primario ante la Secretaría Distrital de Ambiente para el mismo predio.

Que en consecuencia, la Secretaría Distrital de Ambiente, a través de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, en ejercicio de sus facultades, efectuó visita técnica el día 15 de enero de 2014 a las instalaciones de la sociedad objeto de la presente actuación administrativa, en el predio de la nomenclatura urbana Carrera 69 B N° 19-85 de la Localidad de Fontibón de Bogotá D.C., consignando las conclusiones en el **Memorando N° 2014IE015883 del 30 de enero de 2014**, en los siguientes términos:

“(...) y en consecuencia a la cancelación de la actividad industrial, los vertimientos ya no son generados, lo cual se logró verificar por parte del área técnica de esta Subdirección mediante la visita técnica efectuada el día 15/01/2014 al predio en cuestión donde no se evidenció el desarrollo de actividades industriales, en su lugar se encontró un predio vacío (Ver registro fotográfico)”.

Que de igual forma, con el ánimo de dar trámite al **Memorando N° 2014IE015883 del 30 de enero de 2014** y a los **Radicados Nos. 2013ER171955 del 16 de diciembre de 2013, 2013ER171942 del 16 de diciembre de 2013 y 2013ER033247 del 12 de marzo de 2012**, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Dirección de Control Ambiental de esta Entidad realizó visita técnica el día 07 de marzo de 2014 a las instalaciones de la sociedad comercial **ELECTROCONTROL S.A.**, identificada con Nit. 890.901.335 – 8, en el predio ubicado en la Carrera 69 B 19-85 de la Localidad Fontibón de esta ciudad, e informó a través del **Memorando N° 2014IE046165 del 17 de marzo de 2014**, en el cual se indicó lo siguiente:

“(...)”

Por medio del presente, me permito informar que se realizó visita técnica el día 07-03-2014, a las instalaciones de la empresa ELECTROCONTROL S.A., predio con nomenclatura Carrera 69 B N° 19-85, y se estableció que ya no se encuentran

RESOLUCIÓN No. 02516

realizando actividades, en la actualidad el sitio se encuentra deshabitado (Ver registro fotográfico).

(...)

Por tanto, se le informa al Grupo de Actos Administrativos de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo realizar las acciones pertinentes respecto a dicho establecimiento (...).

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. Fundamentos Constitucionales

Que el artículo 8 de la Constitución Política determina: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia establece que a la propiedad le es inherente una función social y ecológica.

Que la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

2. Fundamentos Legales

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que por ende, es función de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

RESOLUCIÓN No. 02516

Que al respecto, la Ley 99 de 1993, en su artículo 71, indica que “*las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo*”.

Que de otro lado, el artículo 18 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), permite que en los casos en que el interesado no desee continuar con la actuación adelantada, este pueda desistir de la misma, al consagrar lo siguiente:

“Artículo 18. Desistimiento expreso de la petición. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales (...)”.

Que de acuerdo a lo señalado en el citado artículo 18 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, únicamente cuando la administración considere que la continuidad de la actuación administrativa es necesaria para el interés público, podrá continuarla de oficio, expidiendo resolución motivada.

Que así las cosas, para este caso en particular, esta Autoridad Ambiental considera que no existen necesidades de interés público para continuar oficiosamente con la presente actuación administrativa, en tanto la actividad productiva constitutiva del origen de los vertimientos de aguas residuales con sustancias de interés sanitario ha desaparecido en el predio para el cual fue solicitado el permiso de vertimientos.

Que es preciso indicar al respecto, que la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, estableció a través del análisis de la información contenida en los **Radicados Nos. 2013ER171952 del 16 de diciembre de 2013, 2013ER171942 del 16 de diciembre de 2013 y 2013ER171955 del 16 de diciembre de 2013** aportados por **ELECTROCONTROL S.A.**, identificada con Nit. 890.901.335 – 8, así como de la información obtenida en las visitas técnicas realizadas los días 15 de enero y 07 de marzo de 2014 a la Carrera 69 B 19-85 de la Localidad Fontibón de esta ciudad, que dieron origen a los **Memorandos Nos. 2014IE015883 del 30 de enero de 2014 y 2014IE046165 del 17 de marzo de 2014** respectivamente, que la sociedad en mención no se encuentra realizando actividades objeto de control por parte de esta Entidad en dicho predio.

Que así mismo, en concordancia con lo evidenciado por la Secretaría Distrital de Ambiente, el usuario allegó comunicación a través del **Radicado N° 2013ER171952 del 16 de diciembre de 2013** en el cual pone de manifiesto el cese de sus actividades productivas y la intención de desistir el trámite ambiental de permiso de vertimientos, en el

RESOLUCIÓN No. 02516

entendido que no se generan vertimientos de aguas residuales no domésticas con sustancias de interés sanitario en el predio de la Carrera 69 B 19-85 de la Localidad Fontibón de esta ciudad, en el que se encontraban las instalaciones de la sociedad **ELECTROCONTROL S.A.**, identificada con Nit. 890.901.335 – 8.

Que teniendo en cuenta las razones anteriormente expuestas, esta Entidad considera procedente aceptar el desistimiento presentado por el señor **JORGE IVÁN VELASQUEZ RESTREPO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.616.755, en calidad de representante legal de la sociedad denominada **ELECTROCONTROL S.A.**, identificada con Nit. 890.901.335 – 8, para la solicitud del trámite de permiso de vertimientos petitionado a través del **Radicado N° 2012ER091682 del 01 de agosto de 2012** para el predio ubicado en la Carrera 69 B 19-85 de la Localidad de Fontibón de Bogotá.

Que de otro lado, y una vez revisada la información contenida en el **Expediente DM-05-2007-1661**, en el cual se adelantan las actuaciones correspondientes a la sociedad **ELECTROCONTROL S.A.**, identificada con Nit. 890.901.335 – 8, se verifica que ésta no se encuentra desarrollando actividades productivas generadoras de vertimientos ni residuos peligrosos objeto de evaluación, control y vigilancia por parte de esta Secretaría, en el predio ubicado en la Carrera 69 B 19-85 de la Localidad de Fontibón de esta ciudad, que permitan continuar con las actuaciones incluidas dentro del Expediente.

Que de acuerdo a lo anterior, la Secretaría Distrital de Ambiente no encuentra motivación alguna para continuar con la presente actuación administrativa, por cuanto en el predio referido se detuvo el funcionamiento de las actividades productivas generadoras de vertimientos y de residuos peligrosos desarrolladas por la multicitada sociedad que dio origen a la apertura del expediente, ni existe trámite administrativo alguno vigente que sea competencia de esta Entidad y que dé mérito para mantenerlo abierto.

Que en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, y con el fin de evitar pronunciamientos innecesarios sobre las instalaciones de la sociedad **ELECTROCONTROL S.A.**, identificada con Nit. 890.901.335 – 8, que ya no se encuentra en funcionamiento en el predio objeto de las actuaciones, se considera procedente disponer el archivo definitivo de las diligencias administrativas obrantes en el Expediente **DM-05-2007-1661** una vez quede en firme la presente resolución.

III. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las

RESOLUCIÓN No. 02516

licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con la Resolución N° 1037 del 28 de julio de 2016, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Subdirector del Recurso Hídrico y del Suelo la función de expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prórrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.

En el mismo sentido, el parágrafo 1, que señala “*Así mismo se delega, la función de resolver los recursos y solicitudes de revocatoria directa, presentados contra los actos administrativos señalados en el artículo tercero, la función de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se resuelven desistimientos, etc (...)*”.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR el desistimiento expreso presentado por la sociedad denominada **ELECTROCONTROL S.A.**, identificada con Nit. 890.901.335 – 8, representada legalmente por el señor **JORGE IVÁN VELÁSQUEZ RESTREPO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.616.755, la cual se encontraba ubicada en el predio de la Carrera 69 B 19-85 de la Localidad de Fontibón de Bogotá D.C., respecto de la solicitud del permiso de vertimientos para verter a la red de alcantarillado público de la ciudad, presentada a través del **Radicado N° 2012ER091682 del 01 de agosto de 2012**, de conformidad con la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el presente acto administrativo a la sociedad **ELECTROCONTROL S.A.**, identificada con Nit. 890.901.335 – 8, a través de su representante legal, el señor **JORGE IVÁN VELÁSQUEZ RESTREPO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.616.755, o quien haga sus veces, en la Calle 59 N° 59 -194 Autopista Norte Km 13 Copacabana, Departamento de Antioquia, de conformidad con el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Página 7 de 9

RESOLUCIÓN No. 02516

ARTÍCULO TERCERO.- Una vez en firme el presente acto administrativo, **ORDENAR** el archivo del expediente **DM-05-2007-1661**, correspondiente a la sociedad comercial **ELECTROCONTROL S.A.**, identificada con Nit. 890.901.335 – 8, ubicada en la Carrera 69 B 19-85 de la Localidad Fontibón de esta ciudad, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Legal Ambiental o en el que para el efecto disponga esta Secretaría. Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 28 días del mes de diciembre del 2016



ANIBAL TORRES RICO
SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO

Expediente: SDA-05-2007-1661 (3 Tomos)
Persona jurídica: ELECTROCONTROL S.A.
Radicado N° 2012ER091682 del 01/08/2012
Radicado N° 2013ER171952 del 16/12/2013
Auto N° 02168 de 20/09/2013
Elaboró: Andrea Castiblanco Cabrera
Elaboró: Lady Brigitte Prieto M.
Revisó: Jaime Clavijo
Acto: Desistimiento Expreso Solicitud de Permiso de Vertimientos
Asunto: Vertimientos
Localidad: Fontibón
Cuenca: Fucha

Elaboró:

DIANA LUCERO DÍAZ AGÓN

C.C: 51965568

T.P: N/A

CPS: FUNCIONARIO FECHA
EJECUCION:

27/12/2016

Revisó:

Página 8 de 9



RESOLUCIÓN No. 02516

DIANA LUCERO DÍAZ AGÓN	C.C:	51965568	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	27/12/2016
Aprobó: Firmó:								
ANIBAL TORRES RICO	C.C:	6820710	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	28/12/2016